



## **Rad. 680013110004-2021-00577-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 509 del Código General del Proceso enuncia que, una vez presentada la partición, se procederá así: "1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición allegado el 26/08/2022 11:31AM por el Dr. EDGAR ACELA DIAZ, del cual se omite surtir el traslado que trata el numeral 1º del artículo 509 del CGP, toda vez que se presenta por el apoderado de todos los herederos.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Nuestro ordenamiento jurídico de manera coordinada y armónica enmarca una serie de pautas o lineamientos a tener en cuenta a la hora de realizar un trabajo de partición al interior de una causa mortuoria, las cuales se encuentran desarrolladas tanto en la norma sustancial -art. 1394 C.C. y s.s.- como en la norma adjetiva -art. 508 del C.G.P.-.

Con fundamento en lo anterior, se procede a enunciar los yerros en que incurrió el Dr. EDGAR ACELA DIAZ en el trabajo de partición, para que proceda a su respectiva corrección:

- Deberá corregir el valor de la partida décimo tercera del activo, que corresponde a la cuenta de ahorros No 0-604-87-00130-1 del Banco agrario, toda vez que refiere \$96.848.840, siendo correcto \$96.818.840, según certificación expedida el 3 de junio de 2022<sup>1</sup> por la entidad financiera.
- Deberá indicar en el acápite de adjudicación el documento de identificación de los herederos.

El numeral 5 del art. 509 ibidem establece que "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el

---

<sup>1</sup> Folio 403



cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

En aplicación de la norma trascrita y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere al partidor para que rehaga la labor encomendada conforme a los términos expuestos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Para los fines pertinentes, se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia al Dr. EDGAR ACELA DIAZ, para lo cual remitirá al correo electrónico del togado el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO  
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **112** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **3 DE OCTUBRE DE 2022**.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria